

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

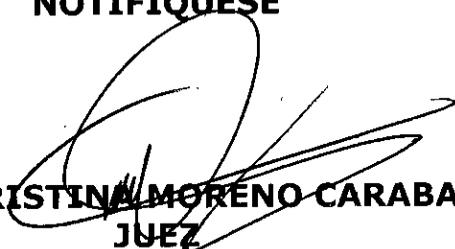
Proceso	Abreviado (Restitución)
Demandante	Sufinanciamiento S.A.
Demandado	Carlos Mario Osorio Loaiza
Radicación	050013103-008-2008-00544-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere al señor CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA

Desarchivado como se encuentra el presente proceso, en memorial allegado el día 26 de marzo de 2021, el señor CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA a través de abogada, solicita la terminación del proceso conforme a las disposiciones del artículo 317 del C.G.P.

Previo a resolver la solicitud aludida, y previo a reconocer personería a la abogada CARMEN ADELFA GÜETA LÓPEZ con T.P. No. 324.267, deberá adecuar el poder, allegando uno debidamente conferido, ya sea conforme al Código General del Proceso establecido en su artículo 76 inciso 2º, que dispone *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas"*, o conforme al Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias de que el poder fue conferido mediante mensaje de datos desde el correo electrónico de la entidad demandada, ya que el artículo 5º inciso 3º del Decreto en cita, que dice: *"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"*

Por lo que se le concede el término de la ejecutoria del presente auto para que allegue lo referido en el párrafo anterior, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud referida y proceder con el archivo del proceso

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

02